

POLÍTICA DE ADQUISICIÓN DEL ESTADO

Certificado tanto en 2019 como en 2020

Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario y la Recuperación ante Desastres (en adelante, CDBG-DR)

Políticas y procedimientos de adquisición

El Código Federal de Reglamentaciones (en adelante, CFR) 2 200.317 establece que los subreceptores de un estado que administre fondos federales seguirán los artículos 200.318 de las Normas generales de adquisición a 200.326 Disposiciones contractuales. Sin embargo, *CFR 24 570.489(g)*, que se detalla en su totalidad a continuación, permite a los estados que administran los fondos de Subvenciones en Bloque para el Desarrollo Comunitario adoptar estándares de adquisición distintos de los establecidos en *CFR 2 Parte 200* para las unidades de gobierno local que son subreceptoras de los fondos del CDBG.

CFR 24 570.489(g) Adquisición: Al adquirir bienes o servicios que se paguen total o parcialmente con fondos del CDBG, el Estado seguirá sus políticas y procedimientos de adquisición. El Estado establecerá requisitos para las políticas y procedimientos de adquisición para las unidades de gobierno local general, sobre la base de una competencia plena y abierta. El Estado especificará los métodos de adquisición (p. ej., compras pequeñas, ofertas selladas o publicidad formal, propuestas competitivas y propuestas no competitivas) y su aplicabilidad. No se utilizarán métodos de adquisición de costo más un porcentaje del costo y un porcentaje de los costos de construcción. Las políticas y procedimientos también incluirán normas de conducta que rijan a los empleados que participan en la adjudicación o administración de contratos. (Otros conflictos de intereses están cubiertos por § 570.489(h)). El Estado se asegurará de que todas las órdenes de compra y contratos incluyan las cláusulas exigidas por las leyes federales, los decretos presidenciales y las reglamentaciones de implementación. El Estado tomará las determinaciones del subreceptor y del contratista de acuerdo con las normas del CFR 2 200.330.

La norma también permite al Estado seguir sus propias políticas y procedimientos de adquisición para regular las adquisiciones iniciadas por el Estado. Los artículos 11.117 y 11.118 del Código de Iowa se refieren a las normas de adquisición de las agencias estatales. Específicamente, los artículos 11.117.1(2) y 11.118.2(8A) del Código Administrativo de Iowa (IAC) establecen que el Departamento y las agencias deberán seguir las políticas de adquisición independientemente de la fuente de financiación que respalde la adquisición (si está permitido). Los artículos 11.117 y 11.118 del Código de Iowa se encuentran en el apéndice de este Manual de Políticas y Procedimientos.

El estado de Iowa, al administrar la subvención del CDBG-DR, establece las siguientes normas de adquisición para los subreceptores de fondos del CDBG-DR que son unidades de gobierno local.

Los Directores de Proyecto de la Autoridad de Desarrollo Económico de Iowa (en adelante, la IEDA) son responsables del cumplimiento de la política de adquisiciones por parte de los subreceptores. Los Directores de Proyectos de la IEDA figuran en la sección Estructura organizacional de la IEDA de este manual de políticas y procedimientos.

Normas de adquisición

General (reemplaza al CFR 2 200.318)

Los subreceptores del programa CDBG-DR deben realizar una supervisión constante para garantizar que los contratistas actúen de acuerdo con los términos, condiciones y especificaciones de sus contratos u órdenes de compra.

El subreceptor será el único responsable, de conformidad con las buenas prácticas administrativas y un buen juicio empresarial, de la solución de todas las cuestiones contractuales y administrativas que surjan de las adquisiciones. Estos problemas incluyen, entre otros, la evaluación de la fuente, las protestas, las disputas y las reclamaciones. Estas normas no eximen al subreceptor de ninguna responsabilidad contractual en virtud de sus contratos.

Unidad responsable: Los directores de proyectos de desastres de la IEDA verificados mediante monitoreo.

Conflictos de intereses en la adjudicación de contratos (reemplaza al CFR 2 200.318)

El subreceptor debe mantener normas de conducta escritas que cubran y rijan las acciones de sus empleados que participan en la selección, adjudicación y administración de los contratos. Ningún empleado, funcionario o agente puede participar en la selección, adjudicación o administración de un contrato respaldado por una subvención federal si tiene un conflicto de intereses real o aparente. Dicho conflicto de intereses surgiría cuando el empleado, funcionario o agente, cualquier miembro de su familia inmediata, su pareja o una organización que emplee o esté a punto de emplear a cualquiera de las partes indicadas en este documento, tenga un interés financiero o de otro tipo o un beneficio personal tangible de una empresa considerada para un contrato. Los funcionarios, empleados y agentes del subreceptor no pueden solicitar ni aceptar propinas, favores ni nada de valor monetario de parte de los contratistas o de las partes a los subcontratos.

Si el subreceptor tiene una organización controlante, afiliada o subsidiaria que no sea un gobierno estatal, un gobierno local o una tribu indígena, el subreceptor también debe mantener normas de conducta escritas que cubran los conflictos de intereses organizacionales. Conflictos de intereses organizacionales significa que, debido a las relaciones con una sociedad controlante, una afiliada o una organización subsidiaria, el subreceptor no puede o parece no poder ser imparcial a la hora de llevar a cabo una acción de adquisición en la que participe una organización relacionada.

La IEDA puede rescindir los contratos con cualquier subreceptor del CDBG-DR que infrinja esta política y puede exigir el reembolso total de los fondos emitidos al subreceptor.

Unidad responsable: Los directores de proyectos de desastres de la IEDA verificados mediante monitoreo.

Mejor costo (reemplaza al CFR 2 200.318)

Los procedimientos del subreceptor deben evitar la adquisición de elementos innecesarios o duplicados. Se debe considerar la posibilidad de consolidar o desglosar las adquisiciones para obtener una compra más económica. Cuando proceda, se realizará un análisis de las alternativas de alquiler frente a las de compra, y cualquier otro análisis apropiado para determinar el enfoque más económico.

Se alienta al subreceptor a utilizar cláusulas de ingeniería de valor en los contratos de proyectos de construcción de tamaño suficiente para ofrecer oportunidades razonables de reducción de costos. La ingeniería de valor es un análisis sistemático y creativo de cada elemento o tarea del contrato para garantizar que su función esencial se cumpla a un costo global más bajo.

Unidad responsable: Los directores de proyectos de desastres de la IEDA verificados mediante un monitoreo y/o por un auditor estatal.

Contratistas responsables (reemplaza al CFR 2 200.318)

El subreceptor debe adjudicar contratos únicamente a contratistas responsables que posean la capacidad de desempeñarse satisfactoriamente según los términos y condiciones de la adquisición propuesta. Se tendrán en cuenta cuestiones tales como la integridad del contratista, el cumplimiento de las políticas públicas, el historial del desempeño anterior y los recursos financieros y técnicos.

No se deben conceder subvenciones a las partes que figuren en el Sistema de Lista de Partes Excluidas del Sistema de Gestión de Adjudicaciones (en adelante, SAM), de conformidad con las pautas de la Oficina de Gestión y Presupuesto (OMB, por sus siglas en inglés) CFR 2 180, que implementan los decretos presidenciales 12549 (CFR 3 Parte 1986 Comp., p. 189) y 12689 (CFR 3 Parte 1989 Comp., p. 235), «Inhabilitación y suspensión». El Sistema de Listas de Partes Excluidas del SAM contiene los nombres de las partes excluidas, suspendidas o excluidas de otro modo por las agencias, así como de las partes declaradas no elegibles en virtud de una ley o reglamentación distinta del Decreto Presidencial 12549.

El subreceptor debe llevar registros suficientes para detallar el historial de adquisiciones. Estos registros incluirán, entre otros, lo siguiente:

justificación del método de adquisición

selección del tipo de contrato

selección o rechazo de contratistas

la base del precio del contrato.

Unidad responsable: Los directores de proyectos de desastres de la IEDA verificados mediante un monitoreo y/o por un auditor estatal. La verificación de SAM fue verificada por el coordinador de auditoría de la IEDA mediante el formulario de subvenciones de IowaGrants enviado.

Competencia (reemplaza al CFR 2 200.319)

Todas las transacciones de adquisición deben realizarse de manera que se garantice una competencia plena y abierta de conformidad con los estándares de esta sección. A fin de garantizar un desempeño objetivo de los contratistas y eliminar una ventaja competitiva desleal, los contratistas que desarrollen o redacten especificaciones, requisitos, declaraciones de trabajo o invitaciones a presentar ofertas o solicitudes de propuestas quedarán excluidos de la competencia por dichas adquisiciones. La IEDA considerará las solicitudes de exención de esta disposición. El subreceptor debe demostrar suficientemente que el número de contratistas que proporcionan los bienes o servicios es insuficiente como para no excluir a los contratistas que desarrollaron o redactaron especificaciones, requisitos, declaraciones de trabajo o invitaciones a licitar o solicitudes de propuestas.

Los ejemplos de restricciones a la competencia incluyen, entre otros:

Imponer requisitos irrazonables a las empresas para que puedan hacer negocios;

Exigir una experiencia innecesaria y un vínculo excesivo;

Prácticas de precios no competitivas entre firmas o entre sociedades afiliadas;

Contratos no competitivos para consultores con contratos de trabajo a largo plazo;

Conflictos de intereses organizacionales;

Especificar solo un producto de «marca» en lugar de permitir que se ofrezca un producto «equivalente» y describir el rendimiento u otros requisitos relevantes de la adquisición; y

Toda acción arbitraria en el proceso de adquisición.

El subreceptor debe realizar las adquisiciones de manera que se prohíba el uso de las preferencias geográficas estatales, locales o tribales impuestas por ley o administrativamente en la evaluación de las ofertas o propuestas, excepto en los casos en que la ley federal o del estado de Iowa aplicable exija o fomente expresamente la preferencia geográfica. Nada de lo contenido en esta sección prevalece sobre las leyes de licencias estatales.

Al contratar servicios de arquitectura e ingeniería (en adelante A/E), la ubicación geográfica puede ser un criterio de selección, siempre que quede un número adecuado de firmas calificadas, dada la naturaleza y el tamaño del proyecto, para competir por el contrato.

El subreceptor debe tener procedimientos escritos para las transacciones de adquisición. Estos procedimientos deben garantizar que todas las solicitudes:

Incorporen una descripción clara y precisa de los requisitos técnicos del material, producto o servicio que se va a adquirir. En las contrataciones competitivas, dicha descripción no debe contener características que restrinjan indebidamente la competencia. La descripción puede incluir una declaración sobre la naturaleza cualitativa del material, producto o servicio que se vaya a adquirir y, cuando sea necesario, debe establecer las características y normas mínimas esenciales a las que debe ajustarse para satisfacer el uso previsto. Deben evitarse las especificaciones detalladas del producto. Cuando no sea práctico o razonablemente factible hacer una descripción clara y precisa de los requisitos técnicos, se podrá utilizar una descripción de «marca comercial o equivalente» como medio para definir el desempeño u otros requisitos importantes de la adquisición. Las características específicas de la marca designada que deben cumplir las ofertas deben estar claramente indicadas; e

Identificar todos los requisitos que deben cumplir los oferentes y todos los demás factores que se utilizarán para evaluar las ofertas o propuestas.

Unidad responsable: Los directores de proyectos de desastres de la IEDA verificados mediante un monitoreo y/o por un auditor estatal.

Tipos de adquisiciones (reemplaza al CFR 2 200.320) (según el artículo 11.118 del Código de Iowa)

Pequeña: El valor anual estimado no supera los \$5000 ni supera los \$15.000 para los contratos multianuales: Solo para suministros y servicios. El subreceptor no necesita solicitar cotizaciones competitivas si considera que el precio es razonable. En la medida de lo posible, el subreceptor debe distribuir dicha adquisición de manera equitativa entre los proveedores calificados.

Sencilla: El valor anual estimado supera los \$5000, pero es inferior a \$50.000 por año, y no supera los \$150.000 para los contratos multianuales: Solo para servicios y suministros no relacionados con la ingeniería y la arquitectura. El subreceptor puede utilizar un proceso de selección competitivo informal para contratar a un proveedor de servicios. La selección informal significa que las cotizaciones de precios o tarifas deben obtenerse de un número adecuado de fuentes calificadas. El subreceptor puede ponerse en contacto con los posibles proveedores de servicios en persona, por teléfono, fax, correo electrónico o carta. El subreceptor debe solicitar al menos tres posibles proveedores de servicios. El subreceptor debe presentar una justificación, de manera satisfactoria para la IEDA, si se puso en contacto con menos de tres proveedores de servicios. La justificación se incluirá en el expediente del contrato.

Profesional: El valor anual estimado supera los \$50.000 al año y supera los \$150.000 para los contratos multianuales; Para los suministros y servicios y TODOS los servicios de ingeniería y arquitectura, el subreceptor utilizará un proceso formal de *selección competitiva* para adquirir los bienes o servicios.

Ofertas selladas: (publicidad formal): El método de oferta sellada es el método preferido para la adquisición de bienes y servicios para obras. Las ofertas se solicitan públicamente y se adjudica un contrato firme de precio fijo (suma global o precio unitario) al licitador responsable cuya oferta, de conformidad con todos los términos y condiciones materiales de la invitación a presentar ofertas, sea la más baja en precio. La adquisición se presta a un contrato firme de precio fijo y la selección del adjudicatario puede hacerse principalmente en función del precio. Antes de hacer una oferta, se elaborará una especificación o descripción de compra completa, adecuada y realista.

Se aplican los siguientes requisitos:

Las ofertas deben solicitarse a un número adecuado de proveedores conocidos, proporcionándoles un tiempo de respuesta suficiente antes de la fecha fijada para abrir las ofertas, y la invitación a presentar ofertas debe anunciarse públicamente (no es obligatorio para las entidades sin fines de lucro);

La invitación a presentar ofertas, que incluirá las especificaciones y los anexos pertinentes, debe definir los artículos o servicios para que el licitador pueda responder adecuadamente;

Todas las ofertas se abrirán en el momento y el lugar prescritos en la invitación a presentar ofertas, y las ofertas deberán abrirse al público;

El subreceptor celebrará una adjudicación firme de un contrato de precio fijo con el licitador responsable y receptivo con la oferta más baja. Cuando se especifique en los documentos de licitación, se deben tener en cuenta factores como los descuentos, el costo de transporte y los costos del ciclo de vida para determinar qué oferta es la más baja. Los descuentos de pago solo se utilizarán para determinar la oferta más baja cuando la experiencia previa indique que se suelen aprovechar dichos descuentos; y

Se pueden rechazar todas o todas las ofertas si hay un motivo sólido y documentado.

Proceso de selección competitivo: La técnica de las propuestas competitivas normalmente se lleva a cabo con más de una fuente que presenta una oferta, y se adjudica un contrato de precio fijo o de reembolso de costos. Por lo general, se utiliza cuando un proceso de licitación sellado no es apropiado. Si se utiliza este método, se aplicarán los siguientes requisitos:

Las solicitudes de propuestas deben publicarse e identificar todos los factores de evaluación y su importancia relativa. Toda respuesta a las solicitudes de propuestas publicadas debe considerarse en la mayor medida posible;

Las propuestas deben solicitarse de un número adecuado de fuentes calificadas;

El subreceptor debe tener un método escrito para realizar las evaluaciones técnicas de las propuestas recibidas y para seleccionar a los receptores;

Los contratos deben adjudicarse a la firma responsable cuya propuesta sea más ventajosa para el programa, teniendo en cuenta el precio y otros factores; y

El subreceptor puede utilizar procedimientos de propuesta competitiva para la adquisición de servicios profesionales de arquitectura e ingeniería (A/E) basados en las calificaciones, mediante los cuales se evalúan las calificaciones de los competidores y se selecciona al competidor más calificado, sujeto a la negociación de una compensación justa y razonable. El método, en el que el precio no se utiliza como factor de selección, solo se puede utilizar en la adquisición de servicios profesionales de A/E. No se puede utilizar para comprar otros tipos de servicios, aunque las empresas de A/E son una fuente potencial para realizar el esfuerzo propuesto.

Propuestas no competitivas: La adquisición mediante propuestas no competitivas es la adquisición mediante la solicitud de una propuesta de una sola fuente y solo se puede utilizar cuando se den una o más de las siguientes circunstancias:

- (1) El artículo solo está disponible en una sola fuente. Este tipo de adquisición se denomina adquisición con un único proveedor;
- (2) La exigencia o emergencia pública a causa del requisito no permitirá una demora como resultado de una licitación competitiva;
- (3) La agencia adjudicadora federal o la entidad de transferencia autoriza expresamente las propuestas no competitivas en respuesta a una solicitud por escrito de la entidad no federal; o
- (4) Tras solicitar varias fuentes, se determina que la competencia es inadecuada. Este tipo de adquisición se denomina adquisición de fuente única.

Unidad responsable: Los directores de proyectos de desastres de la IEDA verificados mediante un monitoreo y/o por un auditor estatal.

Pequeñas empresas específicas: empresas propiedad de minorías, personas discapacitadas y mujeres (reemplaza al CFR 2 200.321)

El subreceptor debe tomar todas las medidas afirmativas necesarias para garantizar que las empresas minoritarias, las empresas comerciales de mujeres, las empresas propiedad de personas discapacitadas y las firmas de la zona con excedente de mano de obra se utilicen siempre que sea posible.

Las medidas afirmativas deben incluir:

- (1) Incluir a las pequeñas empresas y aquellas propiedad de minorías, las pequeñas empresas comerciales de mujeres y las pequeñas empresas propiedad de personas discapacitadas, todas ellas calificadas, en las listas de ofertas. Enlace a un directorio de pequeñas empresas específicas en Iowa: <https://iowaeda.microsoftcrmpartals.com/tsb-search/>;
- (2) Garantizar que se solicite a las pequeñas empresas específicas siempre que sean fuentes potenciales;
- (3) Dividir las necesidades totales, cuando sea económicamente factible, en tareas o cantidades más pequeñas para permitir la máxima participación de las pequeñas empresas específicas;

(4) Establecer cronogramas de entrega, cuando los requisitos lo permitan, que fomenten la participación de las pequeñas empresas específicas;

(5) Utilizar los servicios y la asistencia, según corresponda, de organizaciones como la Administración de Pequeñas Empresas, la Agencia de Desarrollo de Empresas Minoritarias del Departamento de Comercio y el Programa de Pequeñas Empresas Específicas de la Autoridad de Desarrollo Económico de Iowa <https://www.iowaeda.com/small-business/targeted-small-business/> y

(6) Exigir al contratista principal, si se van a celebrar subcontratos, que tome las medidas afirmativas enumeradas en los párrafos (1) a (5) de esta sección.

Unidad responsable: Los directores de proyectos de desastres de la IEDA verificados mediante monitoreo

Contenido y productos reciclados (reemplaza al CFR 2 200.322)

Cuando proceda, las especificaciones deberán incluir requisitos para el uso de materiales y productos recuperados.

Las especificaciones no restringirán el uso de materiales alternativos, excluirán los materiales recuperados ni exigirán normas de rendimiento que excluyan los productos que contengan materiales recuperados, a menos que el subreceptor que solicita el producto pueda documentar que el uso de materiales recuperados impedirá el uso previsto del producto.

Unidad responsable: Los directores de proyectos de desastres de la IEDA verificados mediante monitoreo.

Análisis de costos y precio del contrato (reemplaza al CFR 2 200.323)

El subreceptor debe realizar un análisis de costos o precios en relación con cada acción de adquisición que supere los umbrales de adquisiciones pequeñas, simples y profesionales, incluidas las modificaciones del contrato. El método y el grado de análisis dependen de los hechos que rodean la situación particular de adquisición, pero como punto de partida, el subreceptor debe hacer estimaciones independientes antes de recibir ofertas o propuestas.

El subreceptor debe negociar las ganancias como un elemento independiente del precio para cada contrato en el que no haya competencia de precios y en todos los casos en que se realice un análisis de costos. Para obtener un beneficio justo y razonable, se debe tener en cuenta la complejidad de la obra a realizar, el riesgo asumido por el contratista, la inversión del contratista, el monto de la subcontratación, la calidad de su historial de desempeño anterior y las tasas de beneficio de la industria en el área geográfica circundante para trabajos similares.

Los costos o precios basados en los costos estimados de los contratos en virtud de la adjudicación federal solo están permitidos en la medida en que los costos incurridos o las estimaciones de costos incluidas en los precios negociados estén permitidos para el subreceptor según CFR 2 200.402 a 406.

No se utilizarán los métodos de adquisición del costo más un porcentaje del costo y un porcentaje del costo de construcción.

Unidad responsable: Los directores de proyectos de desastres de la IEDA verificados mediante un monitoreo y/o por un auditor estatal.

Revisión de los documentos de adquisición y el sistema de adquisiciones (reemplaza al CFR 2 200.324)

El subreceptor debe facilitar a pedido de una revisión previa a la adquisición los documentos de adquisición, como las solicitudes de propuestas o invitaciones a licitar; o las estimaciones de costos independientes, cuando:

Lo solicite la IEDA;

Se espera que la adquisición supere los umbrales de adquisición pequeña, sencilla y profesional y se adjudicará sin concurso o solo se recibirá una oferta en respuesta a una solicitud;

La adquisición, que se espera que supere los umbrales de adquisición pequeña, sencilla y profesionales, especifica un producto de «marca»;

Certificación IEDA: El subreceptor puede solicitar que la IEDA certifique que su sistema de adquisiciones cumple con estos estándares.

Autocertificación: El subreceptor puede autocertificar su sistema de adquisiciones. Dicha autocertificación no limitará el derecho de la IEDA a revisar e inspeccionar el sistema. Si un subreceptor certifica su sistema de adquisiciones, la IEDA puede confiar en las garantías escritas del subreceptor de que cumple con estas normas. El subreceptor debe citar políticas, procedimientos, reglamentaciones o estándares específicos que cumplan con estos requisitos y poner su sistema a disposición para su revisión.

Unidad responsable: Los directores de proyectos de desastres de la IEDA verificados mediante un monitoreo y/o por un auditor estatal.

Fianzas (reemplaza al CFR 2 200.325)

Para los contratos, los contratos de mejora de instalaciones o subcontratos para proyectos de mejora pública y edificios residenciales multifamiliares, y la construcción de nuevas viviendas, los requisitos mínimos serán los siguientes:

Una garantía de oferta de cada licitador equivalente al cinco por ciento del precio de la oferta. La «garantía de oferta» debe consistir en un compromiso firme, como una fianza de sostenimiento de oferta, un cheque certificado u otro instrumento negociable que acompañe a la oferta como garantía de que el licitador, una vez aceptada la oferta, firmará los documentos contractuales que sean necesarios dentro del plazo especificado.

Una fianza de cumplimiento por el 100 por ciento del precio del contrato. Una «fianza de cumplimiento» es aquella que se ejecuta en relación con un contrato para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista en virtud de dicho contrato.

Una fianza de pago del 100 por ciento del precio del contrato. Una «fianza de pago» es aquella que se ejecuta en relación con un contrato para garantizar que el contratista pague, según lo exige la ley, a todas las personas que proporcionen mano de obra y material para la ejecución de las obras previstas en el contrato.

El subreceptor puede solicitar a la IEDA que acepte su política de fianzas, siempre que la IEDA haya determinado que los intereses federales están adecuadamente protegidos. En cuanto a la vivienda, el abogado municipal del receptor ha certificado que las mejoras públicas a las que se hace referencia en el artículo 573.7 del Código de Iowa no se refieren a la construcción de viviendas.

Unidad responsable: Los directores de proyectos de desastres de la IEDA verificados mediante un monitoreo y/o por un auditor estatal.

Disposiciones contractuales (reemplaza al CFR 2 200.326)

Los contratos del subreceptor deben contener las disposiciones aplicables establecidas en el Apéndice I de esta política de adquisiciones.

Unidad responsable: Los directores de proyectos de desastres de la IEDA verificados mediante un monitoreo y/o por un auditor estatal.

Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario y la Recuperación ante Desastres (en adelante, CDBG-DR)

Política y procedimientos de adquisición

Apéndice I: Disposiciones contractuales requeridas

LENGUAJE CONTRACTUAL REQUERIDO

Todos los contratos de proyectos deberán contener, como mínimo, las siguientes disposiciones, según proceda.

TODOS LOS CONTRATOS

1. Acceso a registros y mantenimiento de registros

El contratista debe llevar registros, incluida la documentación de respaldo, durante tres años a partir de la finalización de la subvención al estado de Iowa.

En cualquier momento durante el horario laboral normal y con la frecuencia que se considere necesaria, el contratista pondrá a disposición de la Autoridad de Desarrollo Económico de Iowa, el Auditor Estatal, la Oficina General de Contabilidad y el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, para su examen, todos sus registros relacionados con todos los asuntos cubiertos por este contrato y permitirá a estas agencias auditar y examinar dichos registros, contratos, facturas, nóminas, registros de personal, condiciones de empleo, y todos los demás asuntos cubiertos por este contrato, así como hacer extractos o transcripciones de ellos.

2. Derechos civiles

El Contratista debe cumplir con las siguientes leyes y reglamentaciones:

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (P.L. 88 a 352).

Establece que no se puede excluir a ninguna persona de participar en programas o actividades que reciban asistencia financiera federal, negarle los beneficios de dichos programas o discriminarla en virtud de dichos programas por motivos de raza, color u origen nacional.

Título VIII de la Ley de Derechos Civiles de 1968 (Ley de Vivienda Justa), con sus modificaciones.

Decreto Presidencial 11063, modificado por el Decreto Presidencial 12259

Igualdad de oportunidades de vivienda

Ley de Derechos Civiles de Iowa de 1965.

Esta ley refleja la Ley Federal de Derechos Civiles.

Artículo 109 del Título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, con sus modificaciones (capítulo 42, artículo 5309 del Código de los EE. UU., en adelante, U.S.C.).

Establece que no se puede excluir a ninguna persona de participar en programas o actividades financiadas en parte o en su totalidad en virtud del Título I de la Ley, negarle los beneficios de dichos programas o actividades o discriminarla por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad.

La Ley de Discriminación por Edad de 1975, con sus modificaciones (capítulo 42, artículo 1601 y ss. del U.S.C.)

Establece que no se puede excluir a ninguna persona por motivos de edad de participar en programas o actividades que reciban asistencia financiera federal, negarle los beneficios de dichos programas o actividades o discriminarla.

Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, con sus modificaciones (P.L. 93112, capítulo 29, artículo 794 del U.S.C.).

Establece que no se puede excluir a ninguna persona que de otro modo reúna los requisitos necesarios de participar en programas o actividades que reciban asistencia financiera federal, negarle los beneficios de dichos programas o actividades o discriminarla únicamente por su discapacidad.

Ley de Estadounidenses con Discapacidades (P.L. 101336, capítulo 42, artículo 1210112213 del U.S.C.)

Brinda derechos civiles integrales a las personas con discapacidades en las áreas de empleo, alojamientos públicos, servicios gubernamentales estatales y locales y telecomunicaciones

Artículo 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968, con sus modificaciones (capítulo 12, artículo 1701u del U.S.C.).

El propósito del artículo 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano (Ley) de 1968 (capítulo 12, artículo 1701u del U.S.C.) (artículo 3) es garantizar que el empleo y otras oportunidades económicas generadas por cierta asistencia financiera del HUD se dirijan, en la mayor medida posible y de conformidad con las leyes y reglamentaciones federales, Estatales y locales existentes, a personas de bajos y muy bajos ingresos, particularmente a las que reciben asistencia gubernamental para la vivienda, y a las empresas comerciales que brindan oportunidades económicas a personas de bajos y muy bajos ingresos.

3. Cláusula de rescisión

Todos los contratos que utilicen fondos de CDBG deben contener una cláusula de rescisión que especifique lo siguiente:

En qué condiciones puede imponerse la cláusula.

La forma que debe adoptar la notificación de rescisión (p. ej., carta certificada).

El plazo requerido entre la notificación de rescisión y su fecha de entrada en vigor.

El método utilizado para calcular los pagos finales al contratista.

4. Certificación sobre la restricción gubernamental al cabildeo.

Todos los contratos que utilicen fondos del CDBG deben contener la siguiente certificación sobre la restricción del cabildeo:

«El Receptor certifica, según su leal saber y entender, que:

i. El Receptor no ha pagado ni pagará, ni ha delegado ni delegará pagar, ningún fondo asignado por el gobierno federal a ninguna persona por influir o intentar influir sobre un funcionario o empleado de ninguna agencia, Miembro del Congreso, funcionario o empleado de un Miembro del Congreso o empleado de un Miembro del Congreso en relación con la adjudicación de un contrato federal, la concesión de un préstamo federal, la celebración de un acuerdo de cooperación, y la extensión, continuación, renovación o modificación de un contrato, subvención, préstamo o acuerdo cooperativo.

ii. Si se ha pagado o se pagará algún fondo que no sea el asignado por el gobierno federal a una persona por influir o intentar influir en un funcionario o empleado de cualquier agencia, Miembro del Congreso, o funcionario o empleado de un Miembro del Congreso en relación con este contrato federal, subvención, préstamo o acuerdo de cooperación, el Receptor completará y presentará el Formulario Estándar LLL: «Formulario de revelación para denunciar el cabildeo federal», de conformidad con sus instrucciones.

iii. El receptor exigirá que esta certificación se incluya como está redactada en los documentos de adjudicación de todas las subadjudicaciones de todos los niveles (incluidos los

subcontratos, las subconcesiones y los contratos en virtud de subvenciones, préstamos y acuerdos de cooperación) y que todos los subreceptores certifiquen y revelen en consecuencia.

Esta certificación es una representación material de un hecho el que se depositó confianza cuando se realizó esta transacción. La presentación de esta certificación es un requisito previo para realizar esta transacción impuesto por el artículo 1352, título 31 del U.S.C. Toda persona que no presente la certificación requerida estará sujeta a una sanción civil de no menos de \$10.000 ni más de \$100.000 por cada incumplimiento de este tipo».

5. Regulaciones de vivienda libre de plomo (según corresponda)

CFR 24 35 y otros

Requisitos para la notificación, evaluación y reducción de los peligros de la pintura a base de plomo en viviendas residenciales de propiedad federal y viviendas que reciben asistencia federal, regla final

6. Materiales reciclados

El contratista se compromete a cumplir con todos los requisitos del capítulo 8A.315-317 del Código de Iowa y del capítulo 11-117.6(5) del Código Administrativo de Iowa: producto y contenido reciclados, que establece:

Cuando proceda, las especificaciones deberán incluir requisitos para el uso de materiales y productos recuperados.

Las especificaciones no restringirán el uso de materiales alternativos, excluirán los materiales recuperados ni exigirán normas de rendimiento que excluyan los productos que contengan materiales recuperados, a menos que el subreceptor que solicita el producto pueda documentar que el uso de materiales recuperados impedirá el uso previsto del producto.

7. Aviso de requisitos y reglamentaciones de la agencia adjudicadora relacionados con la presentación de informes

El contratista debe proporcionar la información necesaria y solicitada por la Autoridad de Desarrollo Económico de Iowa con el fin de cumplir con todos los requisitos de presentación de informes relacionados con el programa CDBG.

TODOS LOS CONTRATOS QUE SUPEREN LOS \$10 000

Decretos Presidenciales 11246 y 11375:

Establece que nadie sea discriminado en el empleo.

«Durante la ejecución de este contrato, el contratista acuerda lo siguiente:

(1) El contratista no discriminará a ningún empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional. El contratista tomará medidas afirmativas para garantizar que los solicitantes estén empleados y que los empleados reciban un trato durante el empleo, independientemente de su raza, color, religión, sexo u origen nacional. Dichas medidas incluirán, entre otras, las siguientes: el empleo, el aumento, el descenso o el traslado; el reclutamiento o la publicidad de reclutamiento; el despido; las tasas salariales u otras formas de compensación; y la selección para la formación, incluido el aprendizaje. El contratista se compromete a publicar en lugares visibles, a disposición de los empleados y solicitantes de empleo, avisos que proporcionará el oficial de contratación en los que se expongan las disposiciones de esta cláusula de no discriminación.

(2) En todas las solicitudes o anuncios de empleados presentados por el contratista o en su nombre, el contratista indicará que todos los solicitantes que reúnan los requisitos serán considerados para el empleo sin distinción de raza, color, religión, sexo u origen nacional.

(3) El contratista enviará a cada sindicato o representante de los trabajadores con el que tenga un acuerdo de negociación colectiva u otro contrato o entendimiento, una notificación que entregará el oficial de contratación de la agencia, en la que informará al sindicato o al representante de los trabajadores sobre los compromisos del contratista en virtud del artículo 202 del Decreto Presidencial n.º 11246 del 24 de septiembre de 1965, y publicará copias del aviso en lugares visibles a disposición de los empleados y solicitantes de empleo.

(4) El contratista cumplirá con todas las disposiciones del Decreto Presidencial n.º 11246 del 24 de septiembre de 1965 y de las normas, reglamentaciones y órdenes pertinentes del Secretario de Trabajo.

(5) El contratista proporcionará toda la información y los informes requeridos por el Decreto Presidencial n.º 11246 del 24 de septiembre de 1965 y por las normas, reglamentaciones y órdenes del Secretario de Trabajo o de conformidad con la misma, y permitirá que la agencia contratante y el Secretario de Trabajo accedan a sus libros, registros y cuentas con fines de investigación para determinar el cumplimiento de dichas normas, reglamentaciones y órdenes.

(6) En caso de que el contratista no cumpla con la cláusula de no discriminación de este contrato o con cualquiera de dichas normas, reglamentaciones u órdenes, este contrato puede cancelarse, rescindirse o suspenderse total o parcialmente y el contratista puede ser declarado no elegible para otros contratos gubernamentales de conformidad con los procedimientos autorizados en el Decreto Presidencial n.º 11246 del 24 de septiembre de 1965, y se pueden imponer otras sanciones e invocar recursos según lo dispuesto en el Decreto Presidencial n.º 11246 de 24 de septiembre de 1965, o por regla, reglamentación u orden de la Secretario de Trabajo, o según lo disponga la ley.

(7) El contratista incluirá las disposiciones de los párrafos (1) a (7) en cada subcontrato u orden de compra, a menos que estén exentos por las normas, reglamentaciones u órdenes del Secretario de Trabajo emitidas de conformidad con el artículo 204 del Decreto Presidencial n.º 11246 del 24 de septiembre de 1965, de modo que dichas disposiciones sean vinculantes para cada subcontratista o proveedor. El contratista tomará las medidas que la agencia contratante indique con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra como medio de hacer cumplir dichas disposiciones, incluidas las sanciones por incumplimiento: Sin embargo, en caso de que el contratista participe en un litigio o sea susceptible de hacerlo con un subcontratista o proveedor como resultado de dichas instrucciones de la agencia contratante, el contratista podrá solicitar a los Estados Unidos que se convierta en parte de dicho litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.

TODOS LOS CONTRATOS QUE SUPEREN LOS \$100.000

Leyes Federales de Aire y Agua Limpios:

Artículo 306 de las Leyes Federales de Aire Limpio (capítulo 42, artículo 1857(h) del U.S.C.).

Artículo 508 de la Ley Federal de Agua Limpia (capítulo 33, artículo 1368 del U.S.C.).

Decreto Presidencial 11738. *Regula la aplicación de las Leyes Federales de Aire y Agua Limpios*

Leyes Federales de Aire y Agua Limpio, cláusulas obligatorias:

Esta cláusula se exige en todos los contratos de terceros relacionados con proyectos sujetos a la Ley Federal de Aire Limpio (capítulo 42, artículo 1857 y ss. del U.S.C.), a la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua (capítulo 33, artículo 1251 y ss. del U.S.C.) y a las reglamentaciones de la Agencia de Protección Ambiental con respecto al CFR 40 Parte 15, con sus modificaciones. También debe mencionarse en el documento de oferta.

Durante la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA acuerda lo siguiente:

El CONTRATISTA certificará que toda instalación que se utilice en la ejecución de todo contrato o subcontrato no exento no figure en el Sistema de Inclusión de Partes Excluidas de conformidad con CFR 40 32.

(2) El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todos los requisitos del Artículo 114 de la Ley Federal de Aire Limpio, con sus modificaciones (capítulo 42, artículo 1857c-8 del U.S.C.) y el Artículo 308 de la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, con sus modificaciones (capítulo 33, artículo 1318 del U.S.C.) en relación con la inspección, el monitoreo, la entrada, los informes y la información, así como con todos los demás requisitos especificados en dichos Artículos 114 y 308, y todas las reglamentaciones y pautas emitidas en virtud de ello.

(3) El CONTRATISTA acepta que, como condición para la adjudicación del contrato, se notificará con prontitud toda notificación que reciba del Director de la Oficina de Actividades Federales de la Agencia de Protección Ambiental en la que se indique que una instalación utilizada o que se utilizará para el contrato está siendo considerada para figurar en el Sistema de Inclusión de Partes Excluidas.

(4) El CONTRATISTA acepta que incluirá o hará que se incluyan los criterios y requisitos de los párrafos (1) a (4) de esta sección en cada subcontrato no exento y exigirá que cada subcontratista tome las medidas que el Gobierno indique como medio de hacer cumplir dichas disposiciones.

TODOS LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SUPEREN LOS \$2000

Normas Laborales Federales

Además de las disposiciones anteriores, todos los contratos de construcción que superen los \$2000 deben incluir las disposiciones de las Normas Laborales Federales (textualmente) que se encuentran en el Apéndice 2, en la sección Disposiciones contractuales requeridas. (Los contratos de rehabilitación de viviendas de menos de 8 unidades están excluidos de este requisito).

Disposiciones sobre Normas Laborales Federales (textualmente) que se encuentran en el Apéndice 2, que incluyen:

Ley Federal Davis Bacon y leyes federales relacionadas

Ley de Horas de Trabajo por Contrato y Normas de Seguridad

Ley Antisobornos de Copeland

